



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**
j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo (Sucre), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70001-3333-007-2019-00268-00
DEMANDANTE:	FABIAN DE JESUS VERGARA BENITEZ. vergara1075@hotmail.com
APODERADO:	Dr. ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERERA. Correo: alejandro_15.17@outlook.com y jhosmanperez@hotmai.com
DEMANDADO:	NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CUESTIÓN PREVIA: Mediante Acuerdo PCSJA21-11764 del 11 de marzo de 2021 “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a nivel nacional”, en su artículo primero se dispuso crear con carácter transitorio entre otros, a este Juzgado. Que en cumplimiento a ello fue remitido el presente proceso. Por tal razón se asumirá el conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda, se verifica que cumple con los requisitos legales para la admisión del medio de control presentado. Por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho a través de apoderada judicial por el señor: FABIAN DE JESUS VERGARA BENITEZ en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas para tal fin, al cual se anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, tal como lo ordena el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado a la parte demandante.

CUARTO: Correr traslado de la presente demanda, a la demandada y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual empezará a contarse a partir del día siguiente al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de notificación electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 y 48 de la Ley 2080 de 2021, plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención.

Se advierte que dentro del mismo término la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado.

QUINTO: Reconocer personería a la Dr. ALEJANDRO DIARID MENDOZA HERRERA identificado con C.C. 1.102.836.402 y T.P. 269.312 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido con la demanda.

SEXTO: Solicitar al apoderado judicial de la parte demandante que suministre el correo personal del demandante para efectos de notificaciones y comunicaciones.

SEPTIMO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera

Juez

Juzgado Administrativo

Transitorio

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64e252d796eaba78de02c0210af3c1b65390628ae7fca0308e8ebddd6433f28e

Documento generado en 30/09/2021 06:53:28 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>